

1/3

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 06 de julio del 2020

Señor
Senador Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los demás colegas Senadores Nacionales a objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE CREA ANTEPROYECTO DE LEY DE JUBILACIÓN ORDINARIA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En la confianza de dar el tramite pertinente, solicitamos el acompañamiento para la aprobación de la presente.

[Handwritten signature]
Atentamente.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Antonio Barrios
Senador de la Nación

Gilberto Apruil
Senadora de la Nación

Abel González
Senadora de la Nación

Juan Afara
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Juan Bartolomé Ramírez
Senador de la Nación

Pedro Santacruz
Senador de la Nación



8/3

**ANTEPROYECTO DE LEY DE JUBILACIÓN ORDINARIA DE TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN LA FUNCION PÚBLICA
LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN
GRADO AL 33 POR CIENTO DE DISCAPACIDAD EN ADELANTE
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY N°.....

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto la anticipación de la edad de jubilación para las personas con discapacidad en la función pública, debido a la reducción de la esperanza de vida, con los años existe mayor posibilidad de que aparezcan enfermedades crónicas, que conllevan un posterior mal estado de salud general, además por lo general ingresan tarde en el ámbito laboral debido a la falta de oportunidad y preparación a temprana edad.

Artículo 2°.- Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones.

Persona con Discapacidad: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 3°.- Las discapacidades en grado igual o superior al 33% (por ciento) que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación, son las siguientes:

- a) Discapacidad Intelectual
- b) Discapacidad Física o Motora
- c) Discapacidad Psicosocial
- d) Discapacidad Visual
- e) Discapacidad Auditiva

Artículo 4°.- La existencia de las discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación, así como el grado correspondiente, se acreditará mediante la Certificación de Discapacidad de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad - SENADIS.

Artículo 5°.- Los trabajadores con discapacidad podrán jubilarse a partir de los 55 años en grado igual o superior al 33%(por ciento), siempre que reúnan los requisitos de haber cotizado 20 años trabajo.

Artículo 6°.- Edad mínima de jubilación: La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en un grado igual o superior al 33%(por ciento), por una discapacidad de las enumeradas en el art. 3°, será a partir de los 55 años de edad.

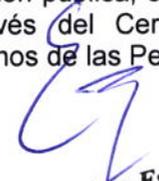
Artículo 7°.- Se denomina "Certificado de Discapacidad" al documento oficial que la SENADIS otorga. Este documento será solicitado por el usuario a las autoridades competentes y se materializará en un documento único, diseñado y proporcionado por la Dirección de Valoración de Discapacidad y Registro Nacional.

Artículo 8°.- Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, el/la trabajador/a debe reunir los siguientes requisitos:

- a) tener cumplidos cincuenta y cinco años de edad; y,
- b) haber realizado veinte años de aporte jubilatorio.
- c) contar con el certificado de discapacidad con un porcentaje igual o mayor al 33% de discapacidad.

Artículo 9°.- Serán beneficiarias las personas que, al ingresar a la función pública, cuenten con algún tipo de discapacidad; y que esta, sea comprobable a través del Certificado de Discapacidad emitido por la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, SENADIS.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Senadores

Comisión Permanente De los Derechos para las Personas con Discapacidad

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN LA FUNCION PÚBLICA, EN GRADO AL 33 POR CIENTO DE DISCAPACIDAD EN ADELANTE

PLANTEAMIENTO:

La jubilación se define como el cese definitivo del trabajador con derecho a pensión jubilatoria al cumplir una edad determinada, nuestro ordenamiento jurídico define en base al cumplimiento de la edad de 65 años cumplidos y 40 años de aporte, aunque posibilita también la anticipación de la edad ordinaria de jubilación como casos específicos, así tenemos el caso de las enfermeras tener cumplidos cincuenta y cinco años de edad; y haber realizado veinticinco años de aporte jubilatorio, hace corto tiempo que los médicos, los químicos y los odontólogos se pueden jubilar a los 60 años de edad y 30 años de aporte.

Con este anteproyecto de ley de Jubilación para personas con discapacidad con un grado de 33% en adelante, haber cumplido 55 años de edad y 20 años de aporte.

Hoy en día, las personas que sufren algún grado de discapacidad se han ido incorporando al mercado laboral en mayor igualdad de condiciones con el resto, **Paraguay es uno de los países que se ha sumado a esta iniciativa desde hace algunos años**, poniendo en práctica programas para la inclusión de personas con discapacidad aunque con algunas complicaciones en especial con el objetivo de dar cumplimiento a la ley N° 2479/004 y su modificatoria ley N° 3585/008, exige a las instituciones públicas que el 5% de sus funcionarios deben ser personas con discapacidad.

De acuerdo a esta ley debería estar incluidas unas 11.000 personas con discapacidad sin embargo hasta enero de 2.019 de acuerdo a la Secretaria de la Función Pública se cuenta solamente con 1.947 personas incluidas en el trabajo en las instituciones del estado.

Las personas con discapacidad:

De acuerdo al último informe elaborado por la OMS (2011) se estima que más de 1.000 millones de personas viven, actualmente, en el mundo, con algún tipo de discapacidad (muchas de ellas, son niños). Los perjuicios sociales han marcado la forma de vida de estos hombres y mujeres y, aunque cada vez hay más gobiernos y organizaciones que trabajan para favorecer su inclusión, muchos todavía siguen sufriendo algún tipo de discriminación, por sus necesidades especiales.

De acuerdo al censo del año 2012 en nuestro país el 11,6% de la población son personas con discapacidad.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

De acuerdo a unas investigaciones realizadas en España las personas afectadas por una discapacidad produce un mayor y más acelerado desgaste físico y funcional, que hace que deba facilitarse el acceso a la jubilación de forma anticipada, argumento que viene reforzado por el hecho de que estas personas suelen tener una menor esperanza de vida por lo que también pueden disfrutar de la jubilación durante un menor período de tiempo por una menor esperanza de vida no por su deficiencia sino por los desgastes y las complicaciones que se van presentando con el transcurrir de los años especialmente los de orden intelectual, especialmente los que presentan Síndrome de Down que traen afecciones propias del síndrome, las personas con secuelas de poliomielitis que contamos aún con un porcentaje muy elevado en el país que en la medida que los años avanzan la secuela post polio, es un síndrome que presentan aquellas que han sufrido de polio que con los años va complicando la salud lentamente y van perdiendo fuerza física acompañada de otras afecciones.

Las personas con discapacidad no consiguen empleo en su mayoría, debido a varios motivos que podrían limitar las oportunidades en el campo laboral, 4 son los motivos preponderantes.

Los **4 motivos** por los que la mayoría de las **personas con discapacidad no consiguen empleo**, son los siguientes:

1.- Barreras Actitudinales:

Hay que reconocer que por más que se empleen normativas y se promueva la concientización sobre la discapacidad, en la sociedad aun existen personas que **no se encuentran preparados mentalmente**, para tratar con esta población.

Entre ellos, gran parte de los empleadores, que **no se sienten familiarizados con las condiciones o no tienen conocimientos sobre cómo abordar**, por lo que el rechazo hacia las personas con discapacidad sigue estando presente.

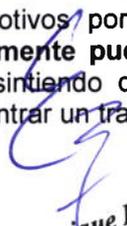
Son muchas las barreras mentales que aun se tienen, una de ellas es que debido a las limitaciones intelectuales o físicas que tienen algunas de estas personas, los empleadores **llegan a pensar que no serán lo suficientemente productivos**. Siendo esta una de las mayores causas de por qué las **personas con discapacidad no consiguen empleo**.

Vivimos en una sociedad de prejuicios, donde emitimos un juicio sin conocer el contexto ni la historia que hay detrás de cada persona.

2.- Infraestructura Inadecuada:

Es limitado el número de edificios, calles y zonas que se encuentran realmente adecuadas para que las personas con discapacidad motora o visual puedan desplazarse sin ningún inconveniente. **Las veredas** no son transitables porque no están en buenas condiciones, estacionan autos en ella, de igual manera sucede donde hay construcciones todos los escombros, las arenas, los ladrillos ocupan la vereda, tampoco cuentan con rampas en las esquinas.

También la falta de transportes accesibles, si bien en capital y sus alrededores se cuenta con algunos vehículos adaptados un poco mas allá ya no se cuenta con ellos y mucho menos en el interior del país. Este es uno de los motivos por los que **las personas con discapacidad no pueden estudiar y difícilmente puedan ir a trabajar**, ya que muchos **tienden a evitar salir de su casa**, sintiendo que si no pueden movilizarse por las calles, no sería posible estudiar ni encontrar un trabajo.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

3.- Falta de Capacitación:

En cuanto a la **Formación y el aprendizaje** las personas con discapacidad tienen el hándicap de que muchas de ellas no han recibido una **formación continua** acorde con su edad. Este tema está mejorando mucho en las nuevas generaciones pero no era así con el que tenga ahora 40 o 50 años. Por lo que pocas personas con discapacidad cuentan con los implementos necesarios para integrarse al campo laboral, debido a que **no hay suficientes lugares que brinden una capacitación para promover la inclusión.**

Hay veces que la discriminación empieza en la familia por lo general no se les permite estudiar al miembro con discapacidad motivo por el cual empiezan a estudiar tardíamente por lo tanto ingresan al trabajo ya un poco avanzado en edad.

La formación de las personas con discapacidad según la UNESCO, en general, el nivel educativo de las personas con discapacidad activas es notablemente inferior al de las personas sin discapacidad.

Bajos niveles formativos, alto nivel de analfabetismo y formación prolongada se ven aumentados por la existencia de barreras en centros educativos así como los procesos educativos. Al igual que en el acceso al empleo, cuando las estadísticas refieren a barreras para la formación se refiere principalmente a "restricciones de la persona para acceder" a la formación. Es decir, continúa depositándose la responsabilidad de la inclusión en la propia persona con discapacidad y seguimos sin evidenciar la multitud de barreras en el acceso a la información, de la comunicación y el estigma social que se mantiene respecto a las posibilidades de las personas con discapacidad, las escuelas, los colegios y universidades sin infraestructura accesible.

4.- Baja Autoestima:

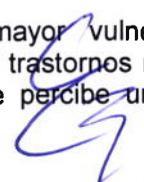
Muchas **personas con discapacidad no consiguen empleo**, debido a que no se sienten confiadas de sí mismas, ya que podrían pensar que su condición no los dejara avanzar en distintos ámbitos de su vida. Entonces, **si ellos mismos valoran muy poco las capacidades que tienen, les resulta difícil enfrentarse a un lugar de trabajo**, perdiendo la habilidad para hacer ver a otros sus propias habilidades.

Quienes viven con alguna discapacidad se tienen que enfrentar a muchos problemas cotidianos, debido a que la sociedad no siempre los considera y a menudo se olvida de sus necesidades aunque existan leyes que favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. Por ejemplo, **para ellos no es fácil tener que trasladarse de un lugar a otro si no cuentan con la infraestructura o servicios necesarios para ellos.**

5.- Problemáticas de Salud:

Es decir que el motivo de la anticipación de la edad de jubilación para las personas con discapacidad viene dado por la apreciable reducción de la esperanza de vida de los trabajadores y trabajadoras aquejados de determinadas discapacidades, las esperanzas de salud extienden el concepto de esperanza de vida a los de morbilidad y discapacidad, con los años existe mayor posibilidad de que aparezcan enfermedades crónicas, que conllevan una posterior autopercepción de un mal estado de salud general motivo por el cual generalmente presentan un envejecimiento prematuro y un consecuente deterioro de su vida laboral.

Las personas con discapacidad pueden experimentar mayor vulnerabilidad a enfermedades secundarias prevenibles, como morbilidades y trastornos relacionados con la edad que aparecen anticipadamente por lo que se percibe un progresivo


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

deterioro de la salud y mayores dificultades físicas que en la mayoría de los casos, acorta la esperanza de vida, hay situaciones en la que la vida que pueden obligarte a jubilarte de forma anticipada es decir que son motivos que nos da la posibilidad que tienen algunas personas de jubilarse antes de la **edad ordinaria de jubilación (65 años)**. y por tanto, para cotizar los años necesarios para la jubilación debe ser más corta, 20 años de trabajo. Así las personas con discapacidad podrán jubilarse a los 55 años y también necesitarán menos años de trabajo para disfrutar de una pensión de jubilación (20 años), además de tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Como señala la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobado a través de la ley 3585/008, es preciso promover el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad. Un primer paso absolutamente necesario para acompañarlo por medidas de acciones positivas, por lo que concluimos que el proyecto de ley de jubilación para personas con discapacidad a los 55 años de edad y 20 años de aporte es un ejemplo de medida de acción positiva por todo lo expuesto con anterioridad.

ANTECEDENTES

A.- NIVEL NACIONAL:

- **LEY N° 3206/07 - DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA.**

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN JUBILATORIO.

Artículo 24.- Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, el personal de enfermería debe reunir los siguientes requisitos:

- a) tener cumplidos cincuenta y cinco años de edad; y,
- b) haber realizado veinticinco años de aporte jubilatorio.

- **LEY N° 4735 QUE AMPLIA EL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO".**

Art. 13. Los docentes del Magisterio Nacional con discapacidad y los que durante los últimos cinco años corridos presten sus servicios en instituciones de educación especial con alumnos discapacitados, podrán acceder a la jubilación ordinaria a partir de los veinte años de servicios.

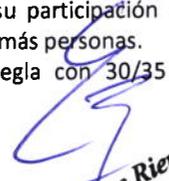
- **Ley N° 6277/19 - Jubilación para Médicos** recientemente aprobada con 60 años de edad y 30 años de aportes.
- Ley que establece la equiparación de la jubilación de odontólogos y bioquímicos a la de los médicos (aprobada fines de junio).

A.- NIVEL INTERNACIONAL:

- **BRASIL:** La jubilación por edad de la persona con discapacidad es un beneficio debido al ciudadano que comprueba el mínimo de 180 meses trabajados (15 años) en la condición de persona con discapacidad.

Se considera persona con discapacidad, de acuerdo con la Ley Complementaria N° 142/2013, aquella que tiene impedimentos a largo plazo de naturaleza física, mental, intelectual o sensorial que, en interacción con diversas barreras, imposibiliten su participación de forma plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

180 meses efectivamente trabajados, para efecto de carencia Regla con 30/35 años de contribución No hay edad mínima.


Enrique Riera Escudero
 Senador de la Nación

6

■ **ARGENTINA:**
LEY N° 20.475 - JUBILACIÓN PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

DERECHO A...

Jubilarse con 20 años de servicio y 45 de edad, cuando se hayan desempeñado en relación de dependencia a 50 años, como trabajador Autónomos.

■ **ESPAÑA:**

REAL DECRETO-LEY N° 20/2018.- Los trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que deseen acceder a la jubilación deberán haber cotizado 25 años.

El citado decreto afecta a las personas que padezcan una discapacidad en relación con las siguientes enfermedades: "discapacidad intelectual (antes retraso mental), parálisis cerebral, síndrome de down, síndrome de Prader Willi, síndrome X frágil, osteogénesis imperfecta, acondroplastia, fibrosis quística, Enfermedad de Wilson, trastornos del espectro autista, anomalías congénitas secundarias a talidomida, secuelas de polio o síndrome postpolio".

■ **URUGUAY:**

Haber aportado 15 años de Servicio y 45 años de edad.

BASES JURIDICAS

El Paraguay ha adoptado normas nacionales e internacionales con el objeto de tutelar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad; y a fin de presentar un adecuado marco que responda a las necesidades y requerimientos de la administración en cualquier materia.

1.- CONSTITUCIÓN NACIONAL: Art. 58. (...) Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

2.- Ley N° 3585/008 con la sé que aprueba Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ONU- Artículo 4 - Obligaciones generales.

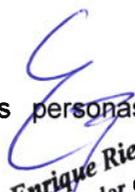
1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Art. 28: NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCION SOCIAL:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

7

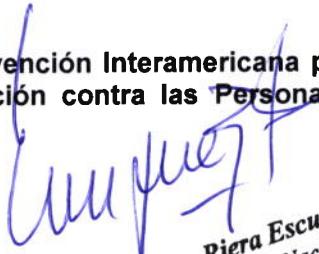
discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

La justificación de la medida consiste "no sólo en el mayor esfuerzo o sobre esfuerzo por lo que muchas veces hace más dificultoso el desarrollo de una actividad profesional, en la exigencia de que en las personas con discapacidad con respecto a las que se establezca la anticipación de la edad de jubilación concurren, existen evidencias de reducción de su esperanza de vida.

3.- Ley N° 1925/2002 con la que se aprueba Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OEA.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación